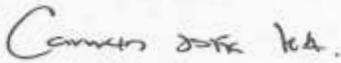


AL DESPACHO: Memorial suscrito por la apoderada judicial de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM, mediante el cual peticona se libre mandamiento de pago por costas del proceso ordinario y peticona medida de embargo.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

La apoderada de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ESMERIDA CABEZA MONOGA** por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ESMERIDA CABEZA MONOGA**, conforme se peticona.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ESMERIDA CABEZA MONOGA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Los intereses serán los legales del 6% anual.

En cuanto a las medidas cautelares peticonadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de la ejecutada **ESMERIDA CABEZA MONOGA** y a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR TELECOM**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$6.222.932,00, por costas del proceso ordinario, junto con los intereses legales del 6% anual, a partir del 20 de agosto del presente y hasta que el pago se verifique.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ESMERIDA CABEZA MONOGA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

TERCERO. En virtud de lo anterior se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posea la demandada **ESMERIDA CABEZA MONOGA**, en las entidades bancarias enlistadas en el memorial visible en numeral 001 del expediente digital, la cual declara bajo juramento la apoderada como de propiedad del accionado

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de **\$10.000.000**

Líbrense los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.

Exp.- 2007-482
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.158 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria